



JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
MEDELLÍN

Noviembre 8 de 2021

05001 41 05 004 2020 00088 00

Dentro del presente proceso promovido por **OSCAR ANDRÉS BARRERA BARRERA** contra **RECOVERY BAJO CERO SAS en liquidación**, evidencia el despacho que el representante legal de la demandada otorgó poder al doctor BRIAN DANIEL BASTIDAS OSEJO portador de TP 246.033 del C.S. de la J. en consecuencia de conformidad con el artículo 74 y ss del CGP, se le reconoce personería al profesional del derecho citado para que represente los intereses de la parte pasiva.

Seguidamente, y toda vez que no obra dentro del expediente constancia de notificación efectiva a la parte pasiva, es necesario traer a colación lo dispuesto por el artículo 301 del C.G del P. que consagra:

La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.

...

En tal línea, este despacho procederá a dar aplicación a la norma antes referenciada y en consecuencia se entiende notificada por conducta concluyente a la sociedad **RECOVERY BAJO CERO SAS hoy en liquidación**.

Por lo anterior, y teniendo en consideración que se encuentra debidamente notificada la demandada, y en aras de darle continuidad al trámite del proceso, se procede a fijar como fecha para que tenga lugar la audiencia prevista en el Artículo 72 del CPTSS, el día **15 de septiembre de 2022 a las 9:00 am.** Diligencia que se llevará a cabo eventualmente de manera virtual.

Por otra parte y teniendo en cuenta solicitud presentada por el apoderado de la parte pasiva, por secretaria remítasele el link del expediente digital para lo pertinente a la dirección de correo electrónico: briangot55@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE,



**SIMÓN ALEXIS CASTILLEJO GALVIS
JUEZ (E)**

Firmado Por:

**Simon Alexis Castillejo Galvis
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 008
Medellin - Antioquia**

HAGO CONSTAR

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. 122 CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCS/A20-11546 DE 2020, EL DÍA 9 DE NOVIEMBRE DE 2021 A LAS 8:00 A.M., PUBLICADOS EN EL SITIO WEB: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/68>



MÓNICA PÉREZ MARÍN
Secretaría

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8d7d29007c764df07e3dcc1dc198d29b9f6619b5d23cb3e96f5e2d09f4d2c96e

Documento generado en 08/11/2021 06:27:51 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**